

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

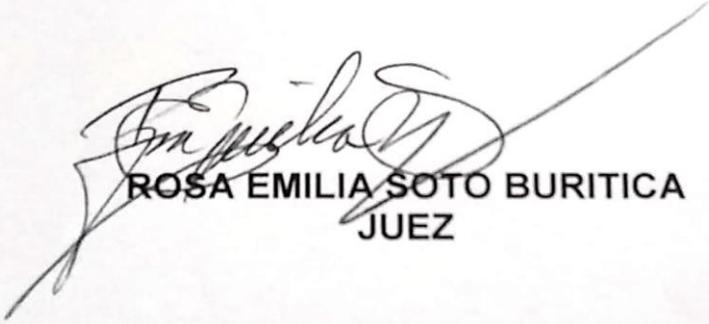
Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00915-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace el apoderado de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., y en razón que informa desconocer la ubicación del demandado, a lo que se suma que el señor Jaramillo Duque constituyó nuevo apoderado, se tiene por subsanado el requisito.

Y para representar a la parte pasiva, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE IVAN SALAZAR GAVIRIA con T.P. 49.317 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM